

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 2022-00168-00 Ejecutivo de CARLOS BYRON PLAZAS GARZON en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITÍA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de aclaración del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, calendado 24 de marzo de 2023, presentada por el apoderado judicial de las demandadas.

Expresa el apoderado que el auto de mandamiento de pago en la demanda inicial se libró por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, sin embargo, en el auto de mandamiento de pago en la demanda acumulada, se libra por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

Señala que lo anterior genera duda, aun observando lo contemplado en el artículo 27 del Código General del Proceso, puesto que si bien el despacho conserva la competencia en el presente proceso, el asunto se reduce a mínima cuantía, afectando el principio de la doble instancia y el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que las pretensiones acumuladas de ambas demandas sobrepasan los cánones consagradas en el artículo 25 ibidem para los procesos de mínima cuantía.

Solicita, en consecuencia, que se aclare si el proceso pasa a ser de mínima cuantía o si se mantiene la competencia inicial para el presente proceso como de menor cuantía.

Se entra a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 285 General del Proceso establece que los autos y sentencias pueden ser aclarados, de oficio o a solicitud de parte; es decir, que el Juez podrá aclarar la decisión tomada, sin revocar la misma.

En el caso concreto, revisada la actuación tanto en la demanda inicial como en la acumulada, se encuentra que el mandamiento de pago en la inicial se consignó que el proceso es de menor cuantía, y en la demanda acumulada de mínima cuantía, por lo cual conforme al artículo 27 del Código General del Proceso no hay alteración de la competencia, por lo cual se hace necesario aclarar, en el sentido de que el proceso continúa siendo de menor cuantía.

Por ende, se accederá a la solicitud de aclaración, en cuanto en virtud de lo previsto por el artículo 463 del Código General del Proceso, el ejecutante inicial acumuló su demanda ejecutiva por servicios públicos contra las mismas demandadas, y si bien la sumatoria de las pretensiones de las dos demandas no altera la competencia, el proceso continúa siendo de menor cuantía.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago de la demanda acumulada, calendado 24 de marzo de 2023, en el sentido que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regrese el proceso al despacho una vez vencido el término par formular excepciones en la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE (3),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 2022-00168-00 Ejecutivo de CARLOS BYRON PLAZAS GARZON en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ

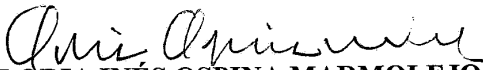
Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia se evidencia que las ejecutadas, VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ, se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término legal, formularon medios exceptivos.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER EN CUENTA que las demandadas VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ, formularon excepciones en la demanda principal a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En cuanto se presentó solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, una vez quede en firme el auto que la resuelva y transcurra el término para formular excepciones en la demanda acumulada, se proseguirá el trámite de las dos demandas.

NOTIFIQUESE (3),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

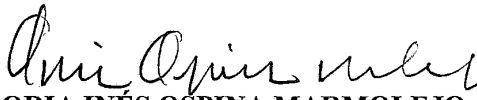
Ref. 110014003020-2022-00168-00 Ejecutivo de CARLOS BYRON PLAZAS GARZON en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ

Vista la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL SANTANDER, remite oficio 129 del 9 de mayo de 2023, en el que solicita se amplíen las facultades conferidas en el DESPACHO COMISORIO No. 0015 del 10 DE ABRIL DE 2023, especialmente la de subcomisionar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del CGP en concordancia con la Ley 2030 de 2020, el Juzgado DISPONE:

DESE RESPUESTA al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL SANTANDER, comunicando que conforme a los artículos 37 adicionado por la Ley 2030 de 2020, la comisión conferida conlleva la facultad de subcomisionar.

Oficiese y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (3),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ